



RESOLUCIÓN Nro. 08-CGREG-23-III-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que, para el desarrollo del régimen especial, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;
- Que, el Pleno del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de la atribución constante en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial 278 del 18 de marzo de 1998, artículo que se refiere a la construcción de nueva infraestructura turística, ha expedido la siguiente normativa:
1. Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 aprobó la propuesta del instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos;
 2. Resolución No. 18-CGREG-2012 del 25 de julio del 2012, aprobó la reforma al instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos;
 3. Con fecha 30 de mayo del 2014 y con resolución No. 13-CGREG-2014 determinó: "Art. 2.- Conformar el Comité Técnico interinstitucional para la aplicación de la matriz de evaluación general de los proyectos,...";
 4. Con resolución No. 021-CGREG-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, estableció: "Aprobar la incorporación de los parámetros de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales.";
 5. Con resolución No.030-CGREG-04-IX-2015, de fecha 4 de septiembre del 2015, decidió: Artículo 3.- No aprobar los proyectos de alojamiento turísticos en la provincia de Galápagos, según lo dispuesto en el informe técnico por no cumplir con los parámetros establecidos en las resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014, se detallan a continuación: HOGALÁPAGOS, LATITUD CERO, OPUNTIA LODGE, CERRO VERDE ECO-LODGE, GALÁPAGOS SUITES SAN CRISTÓBAL, SEA LION, FRAGATA HOUSE, PELIKAN SUITES, ECO HOTEL BLUE WAVE, GALÁPAGOS ECO-LODGING, EL PARAÍSO HOTEL, FINCAS AGRO ECOLÓGICAS DEL BUEN VIVIR, EXPLOREANA, EL RONCADOR, ECO-LODGE OCEAN VIEW, GALÁPAGOS PARAÍSO, PLAZA LUNA, CASA MATAZARNO.
- Que, dentro del proceso para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos, los señores Christian Antonio Freire Guffanti y Diego Julián Bonilla Urbina, en sus calidades de representante legal y de [socio] residente permanente –respectivamente- de la Compañía TANEYA S.A., proponente del proyecto denominado "HOTEL PARAÍSO",



ubicado en San Cristóbal, ha presentado dentro del plazo establecido, el recurso de reposición a la resolución No. 030-CGREG-04-IX-2015, en ejercicio de su derecho a impugnar los actos administrativos y de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el mismo que ha sido tramitado conforme a las normas del ya citado ERJAFE.

- Que, los recurrentes, promotores del proyecto HOTEL PARAÍSO han solicitado al Pleno del Consejo de Gobierno (...) *"de conformidad con el anexo 1 (del recurso) que contiene la subsanación íntegra de los parámetros exigidos, y una vez que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos formales y legales, rectifique el acto recurrido y revoque el acto administrativo mediante el cual se resolvió no aprobar el proyecto Hotel Paraíso y en consecuencia, mediante resolución apruebe el proyecto Hotel Paraíso por haber cumplido con el 100% los parámetros requeridos."* La promotora del proyecto manifiesta en el anexo 1 que la construcción es de 16 habitaciones más una habitación de discapacitados, con una ocupación definida así: 16 habitaciones x 34m² = 544m² en planta baja + 1 habitación de 45 m² de edificación = 589m²; como cada uno de los bloques hoteleros tiene 2 alturas por tanto, 589m² de construcción en la planta baja x 2 alturas = 1.178m².
- Que, en esta sesión del Pleno se ha informado que el proyecto HOTEL PARAÍSO fue calificado por este órgano en base al informe presentado por el Comité Técnico Interinstitucional que informó que el proyecto no alcanzó la sumatoria de puntos requeridos, sin embargo una vez cumplido el trámite de reposición se concluye que este proyecto cumple con los parámetros de calificación.
- Que, el turismo receptivo es la principal fuente de ingresos de la provincia de Galápagos, por lo que es necesario fomentar la inversión sin menoscabar la exigencia de que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Consejo de Gobierno, especialmente los parámetros ambientales, sociales, de infraestructura.
- Que, la autorización de construcción de infraestructura, de conformidad con lo que disponía el artículo 49 de la LOREG es el inicio de un proceso para la obtención de las autorizaciones de otras instituciones del Estado, las mismas que en el ámbito de sus competencias podrán exigir el cumplimiento de la normativa correspondiente, reservándose el Pleno del Consejo la prerrogativa de revocar los permisos otorgados a quienes no cumplan los parámetros que fueron establecidos en el proceso de calificación.
- Que, el informe técnico presentado en esta sesión recomienda que se autorice la construcción de HOTEL PARAÍSO y que se le exija el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Pleno del Consejo de Gobierno.
- Que, en aras del principio de la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República y dado que el solicitante ha demostrado que cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Gobierno, es necesario reconsiderar la resolución Nro. 30-CGREG-04-IX-2015 en cuanto a la calificación del proyecto PARAÍSO HOTEL, garantizando el desarrollo de proyectos turísticos que eleven los estándares de calidad de servicio.



Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art 1.- Aceptar el Recurso de Reposición planteado por los señores Christian Antonio Freire Guffanti y Diego Julián Bonilla Urbina, en sus calidades de representante legal y de [socio] residente permanente respectivamente, de la Compañía TANEYA S.A., proponente del proyecto denominado "HOTEL PARAÍSO", ubicado en San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Art. 2.- Revocar en la parte que corresponde al proyecto HOTEL PARAÍSO, lo dispuesto en el Art. 3 [numeral 11] de la resolución No. 030-CGREG-4-IX-2015 de fecha 4 de septiembre del 2015 y por lo tanto aprobar el proyecto HOTEL PARAÍSO, ubicado en San Cristóbal.

Art. 3.- Disponer que los promotores del proyecto HOTEL PARAÍSO continúen con el procedimiento para la autorización de nueva infraestructura turística establecida en el Instructivo contenido en la Resolución Nro. 018-CGREG-2012 del 26 de octubre de 2012, previo al cumplimiento de los parámetros ambientales contenidos en las Resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014, así como las normas y regulaciones correspondientes de cada entidad en el territorio.

Dada en el salón Miguel Cifuentes en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de marzo del 2016.

Eliécer Cruz B., M.Sc.
Ministro Presidente del CGREG



Abg. Ángel Ramos Chaler
Secretario Técnico del CGREG (E)

